

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

HUAYLAS - ANCASH - PERÚ

Creado por Ley del 02 de Enero de 1857



ODENANZA MUNICIPAL N° 010-2024/MDM

Mato, 06 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE MATO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MATO

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo N° xxx, de fecha xxx, el proyecto de ordenanza que aprueba la comercialización y prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública en la jurisdicción del distrito de Mato, presentado por el señor alcalde en uso de la atribución conferida por el numeral 4) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y,

CONSIDERANDO:

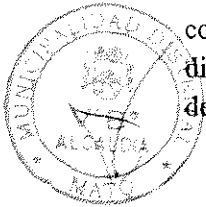
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el subnumeral 7.1) del numeral 7) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tienen competencia para promover programas de prevención y rehabilitación en el caso de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el Gobierno Regional; a su vez, el numeral 7) del artículo 73° de la norma en comento, señala que a iniciativa de la municipalidad se podrán organizar comités multisectoriales de prevención del consumo de drogas, con la participación de los vecinos, con la finalidad de diseñar, monitorear, supervisar, coordinar y ejecutar programas o proyectos de prevención del consumo de drogas y de conductas de riesgo en el ámbito local;

Que, el sub numeral 2.4) del numeral 2) del artículo 84° del referido cuerpo legal, en la parte pertinente señala que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, entre otros, la defensa y promoción de los derechos, organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, en el contexto normativo expuesto, se hace necesario establecer mecanismos de lucha contra las drogas, abordándola desde su complejidad, así como lograr que los programas puedan tener sostenibilidad y permanencia en el tiempo; en tal sentido es necesario la participación activa de la

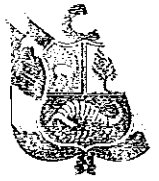




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

HUAYLAS - ANCASH - PERÚ

Creado por Ley del 02 de Enero de 1857



Sociedad Civil y la Municipalidad, quienes deben velar por la salud, moral y las buenas costumbres de los ciudadanos, especialmente niños(as) y jóvenes, con la finalidad de prevenir los vicios del alcoholismo y la drogadicción, así como garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

Que, mediante Informe N° 050-2024/MDM/GSMYGA/ZRST, la responsable de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, dirigiéndose al despacho de alcaldía, alcanza el anteproyecto de ordenanza en comento, solicitando que previa revisión y análisis, vía proyecto de ordenanza sea derivado al concejo municipal para su debate y posterior aprobación, por ser de necesidad urgente, el cual busca preservar la salud, la moral y las buenas costumbres de la población, especialmente de los niños(as) y jóvenes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la atribución conferida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MATO

TÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1º.- DEL OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo dar un marco normativo a la regulación del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, prohibiéndose el consumo en la vía pública como al interior de vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública, así como la venta a menores de edad, cualquiera sea su presentación y/o preparación, prevenir el consumo de drogas, sancionando administrativamente a aquellos establecimientos que teniendo vigente la licencia de funcionamiento, sean infractores por el incumpliendo de la ordenanza, teniendo como fin preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en la jurisdicción del distrito de Mato.

ARTÍCULO 2º.- DE LA FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad preservar los espacios públicos, parques, plazas, jardines, áreas verdes, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura, y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, donde las personas puedan desarrollar con libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades, así como la libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas y todo tipo de drogas en espacios públicos.

CAPÍTULO II



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

HUAYLAS - ANCASH - PERÚ

Creado por Ley del 02 de Enero de 1857



DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°.- DE LAS DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

a) BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Todo tipo de licor, cerveza, vinos, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

b) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Todo negocio donde se consuma cualquier tipo de bebida alcohólica, ya sea cantinas, bares, restaurantes, salones de baile, licorerías o cualquier otro lugar donde se expendan bebidas alcohólicas.

c) ESTABLECIMIENTOS NO COMERCIALES

Locales comunales y/o vecinales, institucionales públicas y/o privadas, sociales, culturales o deportivos, donde se expendan bebidas alcohólicas a sus concurrentes, sean socios o no.

d) ÁREA PÚBLICA

Todas las áreas de dominio público, como plazas, avenidas, calles, veredas, parques, jardines y todo aquello que sea de uso público.

e) DROGAS

Marihuana, PBC, clorhidrato de cocaína, éxtasis, inhalantes, drogas médicas, tranquilizantes sin receta médica y estimulantes sin receta médica, y otros estupefacientes que pongan en riesgo y/o peligro la vida de la persona.

TITULO II

CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN, EXCLUSIÓN Y PROHIBICIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 4°.- DE LA CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN

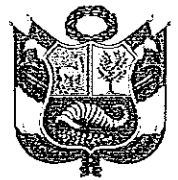
Establézcase la siguiente clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas desde las 6:00 horas hasta las 23:00 horas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente ordenanza:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

HUAYLAS - ANCASH - PERÚ

Creado por Ley del 02 de Enero de 1857



1) CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTABLECIMIENTO

a) Establecimientos de venta de comidas en general:

Establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos, las bebidas alcohólicas solo serán permitidas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los Restaurantes, Chifas, Cevicherías, Pollerías, y demás establecimientos afines y/o similares.

b) Establecimientos de Esparcimiento Nocturno:

Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las discotecas, peñas, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de baile, café-teatros, cabarets, videos pubs, salas de bingo, casinos y demás establecimientos afines y/o similares.

c) Establecimientos de hospedaje:

Establecimientos de descanso, habilitadas con habitaciones acondicionadas y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los hoteles, hostales, y demás establecimientos afines y/o similares.

d) Establecimientos Sociales:

Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas, y demás establecimientos afines y/o similares.

2) VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local a partir de las 6:00 horas hasta las 23:00 horas:

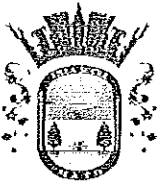
a) Bodegas y autoservicios:

Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.

b) Supermercados:

Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o al por mayor en gran escala para consumo directo y doméstico, con acceso directo para su adquisición.

c) Licorerías:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

HUAYLAS - ANCASH - PERÚ

Creado por Ley del 02 de Enero de 1857



Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTOS EXCLUIDOS DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 5º.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 4º, y en consecuencia prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.
- b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.
- c) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza.

La exclusión establecida en el presente artículo, rige durante las 24 horas del día; por Decreto de Alcaldía se podrá incorporar a otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados, siempre que no se oponga a la clasificación expresada en el artículo 4º.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES AL CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTROS

ARTÍCULO 6º.- DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, queda prohibido en el distrito de Mato:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de vehículos (mayor y/o menor), estacionados en áreas públicas de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- b) El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, comprendiéndose entre ellas, plazas, parques, jardines públicos y privados, pasajes, calles, jirones, avenidas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público.
- c) El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
- d) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de aquellos.
- e) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- f) La venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

HUAYLAS - ANCASH - PERÚ

Creado por Ley del 02 de Enero de 1857



- g) Consumir drogas no legales.
- h) Dormir en la vía pública en estado etílico.
- i) Miccionar o defecar en la vía pública.
- j) Actos de naturaleza sexual reñidos con la moral y buenas costumbres.

TÍTULO III

REGULACIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

COMERCIALIZACIÓN Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 7º.- DE LA COMERCIALIZACIÓN Y/O CONSUMO

La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

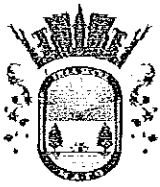
- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio.
- c) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas frente al indicio o evidencia de consumo excesivo, indiscriminado o abusivo, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales tal hecho para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

El conductor, representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento, conforme a la presente ordenanza, están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

Constituye además obligación del conductor, representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento, tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad de sanción de multa, civil y/o penal.

Asimismo, el conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional, así como a la municipalidad, si como producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produjeran desórdenes o alteraciones al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

HUAYLAS - ANCASH - PERÚ

Creado por Ley del 02 de Enero de 1857



orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

TÍTULO V

SANCIONES, INFRACCIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

CAPITULO I

SANCIONES Y INFRACCIONES

ARTÍCULO 9º.- DE LAS SANCIONES

Quienes infrinjan las prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar, sean de carácter administrativa, civil y penal, según sea el caso, se aplicará las sanciones previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la municipalidad vigente.

ARTÍCULO 10º.- DE LAS INFRACCIONES

Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la municipalidad vigente.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

ARTÍCULO 11º.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

La imposición de las sanciones administrativas no exime a la administración municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: VIGENCIA

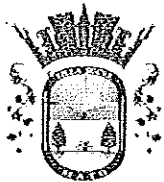
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

SEGUNDA: DEROGACIÓN TÁCITA

DEROGASE toda norma y/o disposición municipal que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

TERCERA: PUBLICACIÓN

ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el modo y forma de ley, así como en el portal web de la municipalidad, para su publicidad respectiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

HUAYLAS - ANCASH - PERÚ

Creado por Ley del 02 de Enero de 1857



CUARTA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

DISPONER la difusión de la presente ordenanza a través de diferentes medios tecnológicos, radial, televisivo y otros mecanismos que aseguren su publicidad para conocimiento de la población en general; encargando su cumplimiento a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

Gilver Kennedy Callan Luna

DNI: 09446841.

ALCALDE